

**CAPITULO CUARTO
REGISTRO Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES**

**APARTADO PRIMERO
REGISTRO DE OPERACIONES**

400.00

El proceso de registro de Operaciones en el sistema de compensación y liquidación, se lleva a cabo en forma automática al momento en que dicho sistema confirma la recepción de las Operaciones capturadas y enviadas desde el sistema de negociación de la Bolsa.

En caso que el sistema de compensación y liquidación rechace alguna Operación, notificará el hecho de manera automática al sistema de negociación de la Bolsa, con el fin de que su personal verifique las causas del rechazo y proceda a su corrección y, de ser necesario, a efectuar el reenvío.

Las causas de rechazo son las siguientes:

- I. Que la Operación haga referencia a una Clase o Serie inexistente.
- II. Que la Operación haga referencia a una Cuenta o Subcuenta inexistente.
- III. Que la clave de identificación de las partes que perfeccionaron una operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación de la Bolsa.
- IV. Que la Operación pertenezca a un Operador o a un Socio Liquidador a quien se le ha suspendido o excluido.

En caso que como parte de una situación extraordinaria, la Bolsa suspenda la negociación de una Clase o Serie, ésta será responsable de vigilar e impedir la transmisión de Operaciones a la Cámara de Compensación por lo que esta última no será responsable por el registro de Operaciones pactadas durante una suspensión, en el sistema de compensación y liquidación.

**APARTADO SEGUNDO
CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES**

401.00

Las Operaciones celebradas en la Bolsa son recibidas por la Cámara de Compensación una vez capturada la Operación en el sistema de negociación y confirmadas en forma manual o automática por las partes que intervinieron en su celebración.

Las Operaciones que sean confirmadas en forma automática debido a la omisión de la confirmación a cargo de las partes que intervinieron en su celebración por el sistema de negociación, serán enviadas al sistema de compensación y liquidación como Operaciones de Apertura a la Cuenta de Clientes o a la Cuenta de Clientes

de Operador. Si la confirmación indica la cuenta pero no la subcuenta, la operación será enviada a la cuenta.

402.00

La confirmación de Operaciones en el sistema de negociación de la Bolsa a que hace referencia el artículo 401.00 consiste en:

- I. Si la Operación es celebrada por un Socio Liquidador de Posición Propia, por un Socio Liquidador de Posición de Terceros y/o por un Operador que celebre Operaciones por cuenta propia o de Clientes, se deberá indicar si la Operación celebrada es por cuenta propia, si es para la Cuenta de Grupo, o si es una Operación para la Cuenta de Clientes o para la Cuenta de Clientes del Operador, indicando además la subcuenta correspondiente, la cual por lo menos deberá indicar el número de Cuenta MexDer y adicionalmente, en su caso, el código que identifique al Cliente o a la Cuenta Global de que se trate en cada una de las operaciones.
- II. En el caso de ser Operaciones para una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta, si se trata de una Operación de Apertura o de Cierre.
- III. Si la Operación es para la Cuenta Global, ésta será confirmada siempre como una Operación de apertura en la Cuenta de Clientes del Operador, si fue un Operador el que la ejecutó o en la Cuenta de Clientes, si fue un Socio Liquidador quien la realizó.

403.00

En caso de errores operativos en la ejecución de Operaciones en el sistema electrónico de negociación de la Bolsa, los Socios Liquidadores y Operadores deberán:

- I. En el mismo día en que se originó el error:
 - a. Transferir o modificar según sea el caso, dicha posición a la Cuenta de Conciliación o a la Subcuenta de Conciliación.
 - b. Cerrar la posición.
- II. A más tardar al Día Hábil siguiente:
 - a. Cerrar la posición o,
 - b. Transferirla a la subcuenta correspondiente de su Cuenta Propia o a la subcuenta correspondiente de la Cuenta de Operador.

APARTADO TERCERO COMPENSACIÓN DE OPERACIONES

404.00

El proceso de compensación inicia al momento en que comienza la negociación en la Bolsa, y se realiza en forma automática a través del sistema de compensación y liquidación en términos de lo establecido en el Reglamento.

Al momento en que se registra una Operación en el sistema de compensación y liquidación, se actualiza en forma automática la posición de las Cuentas y subcuentas en las cuales se realizó dicha Operación.

405.00

La información en base a la cual se actualiza la posición de las Cuentas y subcuentas es la siguiente:

- I. Clave de identificación del Socio Liquidador u Operador comprador y del Socio Liquidador u Operador vendedor.
- II. Tipo de Cuenta y/o Subcuenta del Socio Liquidador u Operador comprador y del Socio Liquidador u Operador vendedor.
- III. Tipo de Operación de las partes, ya sea de Apertura o de Cierre
- IV. Clase y Serie del Contrato.
- V. Volumen negociado.
- VI. Posición anterior.

406.00

En las Cuentas Propias, subcuentas de la Cuenta Propia, Cuentas de Operador, subcuentas de la Cuenta de Operador, Cuentas de Conciliación, Subcuentas de Conciliación, en las Cuentas de Formador de Mercado, subcuentas de Clientes, subcuentas de Clientes de Operador y subcuentas de Grupo, se crearán las Posiciones Opuestas en forma automática, empezando con las Series de Contratos con Fecha de Vencimiento más cercana.

407.00

Derogado.

408.00

La Cámara de Compensación podrá autorizar a un Socio Liquidador, la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia y en la Cuenta Propia de Operador para el registro y segregación de las posiciones que correspondan a la casa de bolsa y/o a la institución de banca múltiple, siempre y cuando estas entidades pertenezcan al mismo grupo financiero y sean fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador de Posición Propia o bien cualquiera de las instituciones que participen en el capital social del Operador.

APARTADO CUARTO CUENTAS Y SUBCUENTAS DE REGISTRO

409.00

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Socio Liquidador podrá solicitar a la Cámara de Compensación la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia, en la Cuenta de Operador, en la Cuenta de Clientes, en la Cuenta de Clientes de Operador, en la Cuenta de Grupo y en la Cuenta de Formador de Mercado para el registro de las Operaciones que realice.

Cada subcuenta tendrá como objeto identificar las Operaciones celebradas para fines de negociación, de cobertura u otras de conformidad con lo solicitado por el Socio Liquidador.

410.00

En el caso de la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia, en la Cuenta de Operador, en la Cuenta de Clientes, en la Cuenta de Clientes de Operador y en la Cuenta de Grupo, la Cámara de Compensación podrá registrar simultáneamente Posiciones Largas y Posiciones Cortas para una misma Serie entre las subcuentas mencionadas. La actualización de las posiciones se sujetará a la indicación expresa por parte de los Socios Liquidadores y/u Operadores, de si se trata de Operaciones de Apertura o de Operaciones de Cierre. Sin embargo, será posible hacerlo en una misma subcuenta, si en ésta se registra una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta.

411.00

Derogado.

412.00

Derogado.

413.00

Derogado.